

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia informando que: **i)** El curador ad - litem designado para este proceso contestó la demanda dentro del término otorgado; **ii)** actualmente el proceso se encuentra con integración del contradictorio y la parte pasiva no formuló excepciones de mérito; **iii)** expuesto lo anterior, se advierte que en el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP y **iv)** los términos de no notificación, traslado y contestación del curador ad-lite corrieron de la siguiente forma:

Remisión Notificación Correo Electrónico	: 23 de agosto de 2022
Términos Ley 2213 de 2022	: 24 y 25 de agosto de 2022
Notificación Personal	: 25 de agosto de 2022
Traslado Demanda	: 26 de agosto al 22 de septiembre de 2022
Contestación	: 30 de agosto de 2022

Manizales, 13 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00052-00</b>

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al proceso verbal de declaración de pertenencia en referencia.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Contestación demanda Curador Ad-litem**

Se admitirá la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem designado de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda en este proceso

judicial, esto es, el profesional del derecho **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte), 73 (derecho de postulación), 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del CGP.

## **2.2. Citación audiencia**

Advirtiendo que dentro del presente litigio no se presentaron excepciones de fondo por la parte pasiva, es decir, por el curador ad litem designado de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda en este proceso judicial y al no encontrarse excepciones previas pendientes de ser resueltas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia inicial, este juzgado, en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del CGP, citará a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Así las cosas, se convocará a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados con el fin de realizar la audiencia prevista para este litigio y reglamentada en los artículos 372, 373 y 375 del CGP para el día 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M.

**a)** En consecuencias, se exhortará a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las siguientes actuaciones: interrogatorio de parte, decreto y práctica de las pruebas, fijación del Litigio, instrucción y juzgamiento, ello conforme lo establecen los artículos 372 y 373 del CGP.

Se convocará a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, se advertirá que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

## **2.3. Decreto Pruebas.**

De Conformidad con lo establecido en el Libro III del CGP se decretaran como pruebas, por ser pertinentes, conducentes, y útiles para presente proceso, las siguientes:

### **2.3.1. Pruebas Parte Demandante:**

**2.3.1.1. Documentales:** Se Tendrán como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales:

- Copia del registro civil de defunción del señor Héctor Fabio Arbeláez García (*Archivo.011EscriturasPromesa.C01Principal*).
- Copias de los Certificados especiales de pertenencia, pleno dominio N° 2020-100-1-50297 y 2020-100-1-50296 emitidos por el registrador principal de instrumentos públicos de Manizales y Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con FMI 100-127290 y 100-127275 (*Archivo.010Tradavaluo.C01Principal*).
- Copias de los Certificados 5149-383272-65084-0 y 7540-530853-74063-0, expedidos por el IGAC el 21 de agosto y 23 de septiembre de 2020 en donde constan los avalúos catastrales del apartamento 401 y el parqueadero N° 3 (*Archivo.010Tradavaluo.C01Principal*).
- Copias de las escrituras públicas 0607 del 22 de abril de 2013 y 1716 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaria Primera del círculo de Manizales (*Archivo.011EscriturasPromesa.C01Principal*).
- Copia del contrato de promesa de compraventa mediante el cual se efectuó la entrega real y material del 100% de los inmuebles objeto de usucapión (*Archivo.011EscriturasPromesa.C01Principal*).
- Copias comprobantes de pago de las facturas de los servicios públicos de agua, energía, gas natural, del impuesto de valorización y del impuesto predial (*Archivos.013SubsanacionDemanda y 007Prediales .C01Principal*).
- Copias de comprobantes de pago de la administración del Edificio Camino del Parque (*Archivo.006PagoAdminsitracion.C01Principal*).
- Copias de constancias de consignación en el banco BBVA (*Archivo.005CreditoBbva.C01Principal*).

**2.3.1.2. Testimoniales:** Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del CGP se decretaran como prueba, los testimonios de las personas que seguidamente se enuncian, testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de las personas que seguidamente se identifican. Sin embargo, se advierte que si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- WILLIAM RUIZ SÁENZ
- MARIO HERNÁN RÍOS OSPINA
- JENNIFER COTACIO MONSALVE

#### **2.4. Inspección Judicial**

Por así ordenarlo el Numeral 9 del Artículo 375 del CGP, se decretará la inspección judicial sobre los inmuebles distinguidos respectivamente con las fichas catastrales N° 1020 0000 4240 9029 0000 0049 y 1020 0000 4240 9029 0000 0039 y matrículas inmobiliarias 100-127290 y 100-127275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que según nomenclatura actualizada se encuentran ubicados en el Edificio Camino del Parque carrera 28 B 71 - 05 Urbanización Sancancio de Manizales, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del CGP, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda en este proceso judicial, esto es, por el profesional del derecho **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**.

**SEGUNDO: CITAR** a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados con el fin de realizar la AUDIENCIA prevista para este litigio y reglamentada en los artículos 372, 373 y 375 del CGP para el **22 DE NOVIEMBRE 2022** a las **9:00 A.M.**

**Parágrafo 1: EXHORTAR** a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las siguientes actuaciones: interrogatorio de parte, decreto y práctica de las pruebas, fijación del litigio, instrucción y Juzgamiento; conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**Parágrafo 2: CONVOCAR** a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, con la **ADVERTENCIA** que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4 del CGP.

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas, por ser pertinentes, conducentes, y útiles para presente proceso, las siguientes:

**1.1. Pruebas Parte Demandante:**

**1.1.2. Documentales:** Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales:

- Copia del registro civil de defunción del señor Héctor Fabio Arbeláez García (*Archivo. 011EscriturasPromesa.C01Principal*).
- Copias de los Certificados especiales de pertenencia, pleno dominio N° 2020-100-1-50297 y 2020-100-1-50296 emitidos por el registrador principal de instrumentos públicos de Manizales y Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con FMI 100-127290 y 100-127275 (*Archivo.010Tradavaluo.C01Principal*).
- Copias de los Certificados 5149-383272-65084-0 y 7540-530853-74063-0, expedidos por el IGAC el 21 de agosto y 23 de septiembre de 2020 en donde constan los avalúos catastrales del apartamento 401 y el parqueadero N° 3 (*Archivo.010Tradavaluo.C01Principal*).
- Copias de las escrituras públicas 0607 del 22 de abril de 2013 y 1716 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaria Primera del círculo de

Manizales (*Archivo.011EscriturasPromesa.C01Principal*).

- Copia del contrato de promesa de compraventa mediante el cual se efectuó la entrega real y material del 100% de los inmuebles objeto de usucapión (*Archivo.011EscriturasPromesa.C01Principal*).
- Copias comprobantes de pago de las facturas de los servicios públicos de agua, energía, gas natural, del impuesto de valorización y del impuesto predial (*Archivos.013SubsanacionDemanda y 007Prediales .C01Principal*).
- Copias de comprobantes de pago de la administración del Edificio Camino del Parque (*Archivo.006PagoAdminsitracion.C01Principal*).
- Copias de constancias de consignación en el banco BBVA (*Archivo.005CreditoBbva.C01Principal*).

**1.1.3. Testimoniales:** se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian y se requiere a la parte demandante para que procure su comparecencia:

- WILLIAM RUIZ SÁENZ
- MARIO HERNÁN RÍOS OSPINA
- JENNIFER COTACIO MONSALVE

**QUINTO: DECRETAR** la inspección judicial sobre los inmuebles distinguidos respectivamente con las fichas catastrales N° 1020 0000 4240 9029 0000 0049 y 1020 0000 4240 9029 0000 0039 y matrículas inmobiliarias 100-127290 y 100-127275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que según nomenclatura actualizada se encuentran ubicados en el Edificio Camino del Parque carrera 28 B 71 - 05 Urbanización Sancancio de Manizales; práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del CGP, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia y conforme se expuso en la parte motiva.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico N° 175 del 14 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
Secretario**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c99bd94000f809fe4b8c8e114c202d28eb83cc8569db835d44b32082363eee**

Documento generado en 13/10/2022 03:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**